

**JOSÉ ANTONIO TOMÁS MAESTRA, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL  
CONSORCIO PROVINCIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MÁLAGA.**

Con motivo del proyecto de Presupuesto del ejercicio 2023 del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales se emitió informe sobre regla de gasto.

**INFORME**

**PRIMERO.** La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Artículos 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

**TERCERO.** El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales: •

“Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”. “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno



ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Con carácter más general, en tanto se refiere al conjunto del Estado, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que “Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales.

Del mismo modo el 27 de julio de 2021, en línea con la decisión de la Comisión Europea, se prorroga la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022.

Debemos tener en cuenta que el Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 acuerda prorrogar la suspensión de las reglas fiscales para 2023. Este acuerdo ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados el día 22 de septiembre de 2022.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF en 2023, como ya ha ocurrido en 2020, 2021 y 2022.

En consecuencia, en 2023 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2022 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2023 tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2022.

**CUARTO.** La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, que para este año se tiene.

**QUINTO.** La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left( \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponer de la liquidación se tomará una estimación de esta.

El gasto computable del año n, se obtendrá a partir de la información del Presupuesto inicial de dicho ejercicio.

**SEXTO.** Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.



**SÉPTIMO.** Para calcular la regla de gasto se realizarían los siguientes ajustes:

- Enajenación de inversiones:  
No procede.
- Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local:  
No procede.
- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.  
No procede.
- Ejecución de Avaes:  
No procede.
- Aportaciones de capital:  
No procede.
- Asunción y cancelación de deudas:  
No procede.
- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:  
No procede.
- Pagos a socios privados (marco Asociaciones público-privadas):  
No procede.
- Adquisiciones con pago aplazado:  
No procede
- Arrendamiento financiero:  
No procede.
- Préstamos fallidos:  
No procede.
- Mecanismo extraordinario de pago proveedores del RD 4/2012:  
No procede.
- Grado de ejecución del Gasto:

Dada la evolución de la ejecución del gasto en los tres últimos ejercicios se ha calculado un ajuste de -2.018.606,098 con signo negativo.

	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2021
<input type="checkbox"/> Capítulo 1 a 7 Créditos iniciales	16.012.064,29	15.221.636,82	19.854.653,08
<input type="checkbox"/> Capítulo 1 a 7 Obligaciones reconocidas netas	14.048.655,71	14.804.160,05	19.685.727,50
<b>% DE EJECUCIÓN</b>	<b>-12,26</b>	<b>-2,74</b>	<b>-0,85</b>

**% MEDIO DE EJECUCIÓN**

**-5,29**

<b>IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN = <math>\Sigma</math> Capt. 1 a 7 x % Medio de Ejecución</b>	<b>-1.234.981,61</b>
---	----------------------



**OCTAVO.** La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo del proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2023, presenta los siguientes resultados:

		<b>LIQUIDACIÓN 2021</b>	<b>PRESUPUESTO 2023</b>
	<b>CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)</b>		
=	<b>A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)</b>	19.685.727,50	24.365.012,61
(-)	Intereses de la deuda		0,00
=	<b>B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)</b>	<b>19.685.727,50</b>	24.365.012,61
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público-privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		<b>-1.234.881,61</b>
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP		
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
=	<b>D) GASTO COMPUTABLE</b>		<b>23.077.279,26</b>
(-)	<b>Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)</b>		
(+)	<b>Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)</b>		
	<b>Incremento Tasa de Referencia</b>		
=	<b>GASTO COMPUTABLE AJUSTADO</b>		<b>23.077.279,26</b>
	<b>Cumple Regla de Gasto</b>		<b>-3.222.626,18</b>

**NOVENO.** A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido: Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe **NO se cumple el objetivo de la regla de gasto**, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante deber advertirse que este informe se realiza solo a los efectos indicados.

El Secretario-Interventor.